Referencia: Licitación por concurso de ofertas L.C.O. N° 11/2021 "ADQUISICION DE MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS" – ID N° 400.397.-

Asunción, 29 de setiembre de 2021.

DICTAMEN DGM/UOC N° /2021.-

Señora
Lic. María de los Ángeles Arriola R.
Directora General
Dirección General de Migraciones.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en el marco del llamado Licitación por contratación directa **L.C.O. N° 11/2021 "ADQUISICION DE MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS" – ID N° 400.397**, para la Dirección General de Migraciones", esta Unidad Operativa de Contrataciones UOC manifiesta cuanto sigue:

Antecedentes.

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de la Institución, ha iniciado el llamado a Licitación por Concurso de Ofertas **L.C.O. N° 11/2021 "ADQUISICION DE MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS" – ID N° 400.397, *Rubro 541***, para su obligación y pago, previsto para el Ejercicio Fiscal 2021, conforme a la Resolución DGM N° 434 de fecha 05 de agosto del 2021.

En fecha 21 de setiembre del corriente año se dio inicio al acto de Apertura de Oferta de conformidad al Artículo N° 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03, por el cual se efectuó la verificación preliminar y meramente cuantitativa de la documentación y ofertas presentadas por los oferentes presentes, sin entrar al análisis detallado de su contenido.

En fecha 29 de setiembre del corriente año se reunieron los miembros del Comité de Evaluación, conformado de acuerdo a los artículos 26, 27 y 55 de la Ley 2051/03 y la resolución DGM N° 173 de fecha 31 de marzo de 2020, y elevaron Informe correspondiente que copiado dice: *"...este Comité de Evaluación de Contrataciones mencionan; Que existen circunstancias que provocan la extinción de la necesidad de adquirir las cantidades y las descripciones mencionadas en las especificaciones técnicas de los bienes objeto del presente llamado y respaldados en el artículo 31 de la Ley 2051/03 que dispone lo siguiente:* ***"Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación, los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni indemnización alguna"...CONCLUIMOS EN RECOMENDAR LA CANCELACION DEL PRESENTE LLAMADO*** *a los efectos de no dañar o perjudicar al Estado Paraguayo, teniendo en cuenta el Artículo 4° -Principios Generales-; inciso a) Economía y Eficiencia que textualmente menciona... "Garantizaran que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria" en concordancia con la Ley Contrataciones Públicas N° 2051/2003 Articulo 31 – CANCELACIÓN DE LA LICITACION...En base a los parámetros mencionados, este Comité de Evaluación de Contrataciones, eleva el presente informe y pone a consideración de la Máxima*

Autoridad CANCELAR LA LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS L.C.O. N° 11/2021 "ADQUISICION DE MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS" – ID N° 400.397

La DGM dictó la resolución D.G.M. N° 578 de fecha 30 de setiembre de 2.021 que copiado la parte resolutiva establece: *"RESUELVE: Artículo 1° **CANCELAR** el llamado en la Modalidad de Licitación por **CONCURSO DE OFERTAS LCO N° 11/2021, "ADQUISICION DE MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS", con ID N° 400.397, para la DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES**".*

DERECHO.

Teniendo en cuenta esto, el **Artículo 31 de la Ley N° 2051/**03 establece: "***CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN** Las Convocantes... podrán cancelarla cuando... que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna."*

El artículo legal señalado ordena como uno de los presupuestos para la cancelación es cuando pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos... *Que existen circunstancias que provocan la extinción de la necesidad de adquirir las cantidades y las descripciones mencionadas en las especificaciones técnicas de los bienes objeto del presente llamado y respaldados en el artículo 31 de la Ley 2051/03 que dispone lo siguiente*, contraviniendo así el **Principio General** establecido en el **artículo 4° de la Ley N° 2051/03** que establece: "*La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios: a) **Economía y Eficiencia**: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria".*

Por lo tanto, esta Asesoría Legal, en base a las consideraciones de hecho y derechos, concluye que se hayan reunidos los recaudos legales para proseguir con los trámites de rigor para **la cancelación de la Licitación por Concurso de Ofertas LCO N° 11/2021 "ADQUISICION DE MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS" – ID N° 400.397,** salvo mejor parecer.

ES MI DICTAMEN.

ABG. FATIMA ROA SANCHEZ.
Jefa
Unidad Operativa de Contrataciones.